

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1.** – Incorpórese como artículo 1143 bis al Código Civil de la Nación el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1143 bis. Habrá contratos conexos cuando para la realización de un negocio único, se celebran, entre las mismas partes o partes diferentes, una pluralidad de contratos autónomos, vinculados entre sí a través de una finalidad económica supracontractual. Dicha finalidad puede verificarse jurídicamente en la causa subjetiva u objetiva, en el consentimiento, en el objeto, o en las bases del negocio.”

**ARTÍCULO 2.** – Incorpórese como artículo 1198 bis al Código Civil de la Nación el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1198 bis. Los contratos conexos son interpretados los unos por medio de los otros, teniendo en cuenta la finalidad económica supracontractual, y atribuyéndoles el sentido apropiado al conjunto del negocio.

La conexidad relevante tiene por efectos que la ineficacia o vicisitudes padecidas por uno de los contratos, pueda propagarse a los restantes contratos determinantes del negocio único.”

**ARTÍCULO 3.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
GUSTAVO CUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION



## FUNDAMENTOS

*Señor Presidente:*

La conexidad es un fenómeno diverso que comprende el estudio de todas aquellas relaciones en las que los contratos son instrumentos para la realización de una operación económica y que incluye: relaciones de consumo entre grupos de prestadores y grupos de consumidores (contratos de turismo, de tarjetas de crédito, de financiación para el consumo, de leasing, tiempo compartido) por una parte, y relaciones interempresarias por la otra, que incluyen las redes asociativas y las cadenas contractuales, y la terciarización.

La doctrina nacional sostiene que nos hallamos frente a contratos conexos cuando para la realización de un negocio único, se celebran entre las mismas partes o partes diferentes, una pluralidad de contratos autónomos, vinculados entre sí, a través de una finalidad económica supracontractual. Dicha finalidad puede verificarse jurídicamente, en la causa subjetiva u objetiva, en el consentimiento, en el objeto, o en las bases del negocio.

También la doctrina distingue entre contrato y sistema. El sistema es un grupo de contratos individuales conectados por una operación económica diferente de cada uno de los vínculos individuales. Los elementos del sistema son: la causa sistemática, que justifica un equilibrio del sistema que permite el funcionamiento de las uniones de contrato; y las obligaciones y deberes colaterales sistemáticos, en virtud de los cuales los integrantes tienen deberes y obligaciones respecto de los demás miembros o de terceros, que tiene su origen en el sistema.

El Proyecto de Ley que proponemos define, en primer término, qué es lo que se debe entender por "contratos conexos". Para tal fin, se ha recogido la definición que han propuesto unánimemente abogados, magistrados e investigadores del derecho, tanto nacionales como internacionales, en las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil (realizadas en Santa Fe, 1999).

En segundo término, los contratos conexos, como lo prescribe el presente Proyecto de Ley, deben ser interpretados en función de la operación económica que persiguen.

Finalmente, el Proyecto prescribe que la conexidad relevante tendrá por efectos que la ineficacia o vicisitudes padecidas por uno de los contratos, pueda propagarse a los restantes contratos determinantes del negocio único. La conexidad dentro de un negocio único constituye una excepción al principio de los efectos relativos del contrato, y posibilita la oponibilidad a los terceros, otorgando acciones directas, aún en ausencia de previsión expresa.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Este Proyecto brindará, de ser aprobado, una herramienta superadora de la legislación vigente en torno a la interpretación de los contratos. Inició este camino el actual artículo 1198 del Código Civil, pues había un vacío legal en lo referente a este tema. Así, dicho artículo prescribió que “los contratos deben celebrarse, *interpretarse* y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión”, dando cabida en el derecho argentino a la buena fe objetiva.

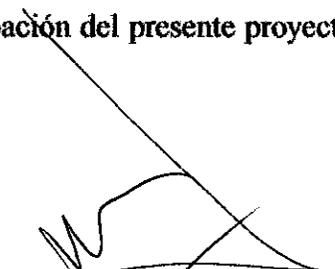
Hoy, con este Proyecto, estaríamos dándole a jueces y abogados la posibilidad de interpretar contratos con conexidad entre sí como un conjunto de instrumentos jurídicos que forman una operación económica global, e interpretar dicho conjunto de buena fe “de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender” al realizar tales contrataciones.

Cabe destacar, finalmente, que la postura que recepta este Proyecto guarda coherencia con las conclusiones manifestadas en las Jornadas anteriormente citadas, donde el estudio de los “Contratos Conexos” fue tema excluyente de una de las Comisiones de dicho evento de tanta relevancia (Comisión III).

Además, se han tenido en cuenta los antecedentes legislativos sobre la materia. Entre ellos, podríamos destacar el Proyecto de Código Unificado (civil y comercial) del año 1998, realizado por los Dres. Atilio Alterini, María J. Méndez Costa, Héctor Alegría, Julio C. Rivera, Horacio Roitman y Jorge Alterini; dicho Proyecto, en su artículo 1030, sostiene que: “Los contratos que están vinculados entre sí por haber sido celebrados en cumplimiento del programa de una operación económica global son interpretados los unos por medio de los otros, y atribuyéndoles el sentido apropiado al conjunto de la operación”.

Finalmente, agregamos que, a pesar de la gran cantidad de críticas y oposición que ha recibido el Proyecto de 1998, en diversos temas y por diferentes doctrinarios, en el ítem que hoy traemos específicamente la comunidad jurídica argentina ha estado unánimemente de acuerdo en la necesidad de su regulación, lo cual se vio reflejado en las citadas Jornadas que se abocaron profundamente al estudio del tema.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

  
GUSTAVO CUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION